



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 031

PROCESO: SUCESORIO INTES1ADO

Rad.: No. 23 001 31 10 002 2022 00244 00

PARTES PROCESALES:

DEMANDANTES: KATLY HAIT HERNANDEZ SALAZAR Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SALAZAR.

APODERADA: Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ.

CAUSANTE: MANUEL JOSE HERNANDEZ OLIVERA.

Hora de inicio de audiencia: 03.07 P.M.

Hora de finalización: 03.17 P.M.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Demandantes: MARISETH REYNA PORTILLO Y HERNAN REYNA PORTILLO

Apoderada demandante: Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ.

Interesados: LEIDY DIANA HERNANDEZ DORIA, NANCY DORIA LOPEZ, MERLYS HERNANDEZ MONTES Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SALAZAR.SE

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho luego de hacer una introducción sobre el desarrollo de la misma, solicita presentación del abogado y de los interesados que se encuentran en la audiencia; se ocupa de darle trámite a los preceptos del artículo 501 del código general del proceso.

Recibidos los inventarios y avalúos que integran la masa sucesoral se les da lectura de viva voz por la titular de este despacho, ordena aprobar los inventarios y avalúos.

Frente a la designación de partidor se evidencia que Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ no tiene facultad para partir, por tal motivo se le da tres (3) días para que se aporte la facultad partitoria por parte de los poderdantes para el reconocimiento de partidor, de lo contrario se nombrara partidor de la lista de auxiliares de justicia.

El Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Impartir aprobación a los inventarios y avalúos presentados en esta audiencia.
2. Atendiendo que el Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ no tiene facultad para partir, el despacho ordena la partición y requiere al Dr. Sergio Ordoñez para que en un término de tres (3) días aporte la facultad partitoria provenientes de sus poderdantes, de lo contrario se nombrara partidor de la lista de auxiliares de justicia.
3. Concédasele termino de treinta (30) días para que realice el trabajo partitivo, corre a partir de los tres (3) días que tiene el Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ para presentar la facultad partitoria.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso; se declara concluida la audiencia se da por finalizada a las tres y diecisiete minutos de la tarde de hoy 23 de marzo de 2023; se advierte a las partes que el acta queda a disposición de las partes en la plataforma Tyba; y el documento en audio y video a través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/318dc4c4-bba4-42ce-9bbf-ac166e9755b9?vcpubtoken=57e7e54d-c4e3-4f95-b70c-5f57231f8377>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4209371b5dc3e9bb558211d21969d5688efc644c6779a8cd82f395aa0e07277**

Documento generado en 24/03/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA No. 032
RADICACION 230013110002 2022 00425 00
DESIGNACION DE GUARDADOR**

PARTES PROCESALES

Demandante: DEFENSORA DE FAMILIA

HECHOS

Objeto:

En Montería, siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde de hoy 23 marzo 2023, procede el Despacho a constituirse en audiencia pública dentro del proceso de designación de guardador del menor **JESUS DAVID BARRERA MARTINEZ**, instaurado a través de la defensora de familia Dra. Rosario Lora Parra.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia de la asistencia de la defensora de familia; y, procedemos realizarle entrevista al menor JESUS DAVID BARRERA MARTINEZ y a darle aplicación a la recepción de los testimonios y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

Se recepciona el testimonio de los señores MERIS DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA, REMBERTO ANTONIO NAVARRO PEREZ, FERNANDO ANTONIO MARTINEZ ANAYA Y EVA SANDRID BARRERA MARTINEZ, como únicos testigos comparecientes a la audiencia, lo cual ha sido registrado en el documento fílmico.

Se ordena suspender la audiencia unos minutos a fin de preparar la sentencia en este asunto.

Fenecida la fase de recepción de testimonios, y valoradas la totalidad de las pruebas militantes en el dossier el despacho se dispone a dictar sentencia previas consideraciones que a bien ha tenido para su decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo del Circuito Familia de Montería, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley. -

RESUELVE

- 1º). - Designar como Guardadora del menor **JESUS DAVID BARRERA MARTINEZ** a su abuela materna **MERIS DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073810190 expedida en Montería.
- 2º). - La tenencia del adolescente **JESUS DAVID BARRERA MARTINEZ** estará a cargo de la señora **MERIS DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA**.
- 3º). – Ordénese que la señora **MERIS DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA** tome posesión del cargo conforme al artículo 88 de la ley 1306 de 2009.
- 4º). Ordenase a la señora **MERIS DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA** confeccionar un inventario privado de los bienes de la menor, conforme al artículo 83 de la ley 1306 de 2009.
- 5º). – Expídanse los oficios pertinentes para que se anote la presente decisión en el registro civil de nacimiento del menor **JESUS DAVID BARRERA MARTINEZ**; y archívese el presente proceso.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P., se declara concluida la audiencia cuya acta queda disponible para los interesados en la plataforma Tyba, y el documento fílmico en el siguiente enlace:

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a50179395dcb18051c59c68e3f4de127dd0555705ed57534597768f7b8b627**

Documento generado en 24/03/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 23 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 2020-00006-00**, en el que está pendiente decidir respecto de la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de ELIANA SÁNCHEZ LOPÉZ contra EDER DAVID GONZÁLEZ ESPITIA. Rad. 230013110002-2020-00006-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a9d9c4e2f8bff3b328b4b8581564b333fdbfba3721473eab547a566a4afaeb**

Documento generado en 23/03/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería marzo 23 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto en el que está pendiente resolver la solicitud presentada por el demandado, en la que pide el levantamiento de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros No. 061200020014593 del Banco BBVA. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divorcio Contencioso de ADRIANA INES BURGOS ESQUIVIA contra HUMBERTO ENRIQUE JIMENEZ CAUSIL. Rad. 230013110002-2023-00037-00.-

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por el extremo pasivo, referente al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 061200020014593 del Banco BBVA, en la cual el demandado recibe su mesada salarial.

Adicionalmente, el memorialista solicita la devolución de los dineros descontados de dicha cuenta y depositados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado.

Después de observar que lo solicitado es procedente toda vez que se trata de la cuenta de nómina donde el demandado referido recibe su mesada salarial, lo que afecta su derecho fundamental al mínimo vital, por lo que se

RESUELVE:

1º.- LEVANTAR la medida de embargo y retención que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 061200020014593 del Banco BBVA, la cual se encuentra a nombre del demandado referido. Comuníquese.

2º.- HACER entrega al demandado de los dineros descontados de la cuenta de ahorros señalada en el punto anterior de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Jebc

YINA OLIVARES MUÑOZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÓ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 24-03-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb3ac2a1a1ff163877d95df0024b7df3f33b3b1ae8040e866477ad63c333cc6**

Documento generado en 23/03/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 23 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso está pendiente de resolver respecto al reconocimiento de personería ya que el demandado señor **CARLOS ANGEL RAMOS REYES**, otorga poder a un nuevo togado. provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-052-00

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ALEJANDRA RAMOS MEJIA, IDENTIFICADA CON CC No. 50.921.39.

DEMANDADOS: CARLOS ANGEL RAMOS REYES, identificado con CC N° 6.864.873, BERTHA DEL CARMEN RAMOS REYES, identificada con CC N° 25.763.952, ALBERTO ARTURO RAMOS REYES, identificado con CC No. 78.715.971, CECILIA SOFIA RAMOS REYES, mujer, identificada con CC No. 34.979.831, ISMAELA ISABEL RAMOS REYES, identificada con CC N° 34.987.667, LUZ MARINA RAMOS REYES, identificada con CC N° 34.971.926, MARIA DEL ROSARIO RAMOS REYES, identificada con CC NO. 34.895.281, ALFONSO ALFREDO RAMOS REYES, identificado con CC N°78.102.104, JUAN ANDRES RAMOS REYES, identificado con CC N° 6.872.460, MARGARITA ROSA RAMOS REYES, identificada con CC N° 34.985.281, ANA ELENA RAMOS REYES, identificada con CC N° 34.987.648, CRISTOBAL ANDRES RAMOS REYES, identificada con CC N° 6.860.838, y ROBERTO SEGUNDO RAMOS REYES, identificada con CC No. 6.860.812, CAROLINA ESTHER RAMOS DE LOPEZ, ciudadana venezolana, identificada con el pasaporte No. 087105155 expedido en Caracas, Venezuela el 8 de abril del 2014, y KELLY KARINA RAMOS AGUILAR, ciudadana venezolana, identificada con el pasaporte No. 103958667 expedido en Caracas, Venezuela 5 de septiembre del 2014. Causante: MARCO RAMON RAMOS REYES (Q.E.P.D), Quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 6.872.827.

En virtud del memorial de fecha **15/03/2023/14:06**, presentado por el abogado **ALEJANDRO JOSÉ ALVAREZ BEDOYA**, manifiesta: “... Actuando en ejercicio del poder conferido por el actor señor Carlos Ángel Ramos Reyes en el asunto en referencia, con el debido respeto allego los siguientes documentos...1.- Poder especial, amplio y suficiente conferido a mi persona por el demandado Carlos Ángel Ramos Reyes... 2.- Conformidad de haber sido enviado el poder a través del canal digital del señor Carlos Ángel Ramos Reyes a mi canal digital...”.

Teniendo en cuenta el contexto, de conformidad con el memorial presentado, se reconocerá personería al nuevo apoderado del señor: **CARLOS ANGEL RAMOS REYES**, dentro del proceso de referencia. y se le autorizará se le permita el acceso al **LINK** digital del expediente radicado **No. 23-001-31-10-002-2022-00-052-00**, así mismo se indica el proceso virtual en la plataforma **TYBA** está en estado público, el cual puede consultarse, así se resolverá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Reconocer personería suficiente al Doctor: **ALEJANDRO JOSÉ ALVAREZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.871.084**, y portador de la **T.P. No.71.671 del C. S. de la J**, como nuevo apoderado judicial de la parte demandada señor: **CARLOS ANGEL RAMOS REYES**, en los términos y para los fines del poder conferido.



2.- Autorizar al nuevo apoderado del señor: **CARLOS ANGEL RAMOS REYES**, acceso al **LINK** digital del expediente radicado No. **23-001-31-10-002-2022-00-052-00**.

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

e/m.

RAD 052-2019 OTORGA NUEVO PODER INVESTIGACIÓN PATERNIDAD ALEJANDRA RAMOS MEJÍA 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014c388035499747a9030968176a1442e70afd47324bc19a3ce54db0d34245a4**

Documento generado en 23/03/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: APELACION MEDIDA DE PROTECCION
ACTOR: RAUL SANDOVAL
RADICADO: 23-001 -31-10-002-2023-00094-00

OBJETO A RESOLVER

Se encuentra el proceso de la referencia a despacho a fin de tramitar el recurso de reposición y en subsidio suplica contra el auto calendado a 15 de marzo de 2023 por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación frente a la Medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar dictada por Comisaria de Familia de Montería, concedida en audiencia que se surtió el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) e incoado por el señor RAUL SANDOVAL.

CONSIDERACIONES

El recurso reposición y en subsidio suplica versa contra el auto calendado a 15 de marzo de 2023 por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación.

De entrada el despacho advertirá que no hay lugar a acceder a la reposición, atendiendo el argumento del recurrente cuyo sustento oscila en que si presentó los reparos concretos en audiencia pero de ello no quedo constancia en el acta por negligencia del ente administrativo; ello porque no hay constancia de lo dicho en el plenario y además la veracidad del contenido del acta no es posible discutirla en esta instancia, tendrá el inconforme hacer lo propio a través del instrumento judicial pertinente.

En torno a la suplica propuesta subsidiariamente tampoco hay lugar a concederla, porque la naturaleza del auto que declara desierto el recurso no es apelable; requisito este indispensable para acceder a ello de acuerdo lo establece el canon 331 del C.G.P en concordancia al 321 de la misma codificación.

En efecto sobre la improcedencia de la suplica frente al auto que declara desierto un recurso el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Pereira Sala Unitaria Civil-Familia, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Saraza Naranjo, Pereira, en el

Expediente: 66001-31-03-004-2006-00148-01, Acta N° 68 de febrero 24 de 2009, ha preceptuado:

“Dicho de otra manera, el auto que declara desierto un recurso en los casos previstos por la ley, como ocurre cuando no se sustenta oportunamente, no es recurrible en súplica, porque escapa a la aludida taxatividad.

(...)

Cambiando lo que hay que cambiar, cuando lo que decide el magistrado ponente es declarar desierto el recurso por falta de sustentación, como esa providencia no tiene que ver con la admisión o inadmisión misma del recurso, se repite, ha debido atacarse por vía de reposición y no de súplica que, por consiguiente se advierte improcedente”

Por último, advierte e. despacho que por error involuntario el auto mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación fue agregado en duplicado en fecha diversa en el los estados virtuales reflejados en el sistema TYBA, por lo cual es menester dejar sin efectos el de fecha 22 de marzo de 2023.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR recurso de reposición solicitado contra el auto calendado a 15 de marzo de 2023

SEGUNDO: NO CONCEDER recurso suplica propuesto subsidiariamente contra el auto calendado a 15 de marzo de 2023.

TERCERO: Dejar sin efectos el auto calendado 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071987b824860ad518142436c149459f58afa83fede706aa4db0a770772d1eb3

Documento generado en 23/03/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 23 del año 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en auto adiado 14 de marzo de 2023, hubo un error y se hace necesario corregirlo. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-279-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA PEREZ ARDILA
DEMANDADO: JAIRO MANUEL RAMOS PAEZ

Visto el anterior informe secretarial, se deduce que se hace necesario corregir el auto de fecha 14 de marzo del año 2023, por haberse cometido un error, en consecuencia, se tiene Que:

a). corregir el auto y oficio adiado catorce (14) de marzo del año 2023, dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la nota secretarial.

b). El auto en mención yerra involuntariamente en relacionar en la parte resolutive del numeral 01: "... : "Acéptese la sustitución de poder que realiza por el doctor: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CASTILLO** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.954.505** y portador de la T.P No **354.439**, al doctor: **LUIS MIGUEL QUINTERO QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.079.929.587** y T.P. No. **323.065** del C.S de la J., como nuevo apoderado judicial de la señora **LORENA PATRICIA PEREZ ARDILA**, con las mismas facultades conferidas en poder inicial...". (Subrayado fuera de texto).

c). Ante o dicho, se hace necesario corregir el nombre, cedula y T. P, del apoderado que acepta la sustitución de poder en la parte resolutive del numeral 01, en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Corregir el auto adiado catorce (14) de febrero del año 2023, dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Corregir la parte resolutive del numeral 01, del auto adiado 14 de marzo del año 2023, donde se dijo: "Acéptese la sustitución de poder que realiza por el doctor: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CASTILLO** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.954.505** y portador de la T.P No **354.439**, al doctor: **LUIS MIGUEL QUINTERO QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.079.929.587** y T.P. No. **323.065** del C.S de la J., como nuevo apoderado judicial de la señora **LORENA PATRICIA PEREZ ARDILA**, con las mismas facultades conferidas en poder inicial"; siendo lo correcto: "Acéptese la sustitución de poder que realiza por el doctor: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CASTILLO** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.954.505** y portador de la T.P No **354.439**, al doctor: **PEDRO DAVID CAUSIL MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.945.218** y T.P. No. **349.975** del C.S de la J., como nuevo apoderado judicial de la señora **LORENA PATRICIA PEREZ ARDILA**, con las mismas facultades conferidas en poder inicial". (Subrayado fuera de texto).

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 279-2022 35 AUTO CORRIGE EJECUTIVO ALIMENTOS LORENA PÉREZ ARDILA 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9add5cc8398d95f6d5e0f85a1b968abd33e85a3b0746c95e7e92a5caf6be9eb1**

Documento generado en 23/03/2023 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

PROCESO: EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LUZ MARYS EMERYS GARNAUT. C.C.No. 50.907.483
DEMANDADO: HEREDEROS DE EXPEDITO COLON DIAZ. C.C.No.
15.660.586 (q.e.d).
RADICADO: 23-001-31-10-002-2015-00296-00 LIBRO 28.

I.-OBJETO A RESOLVER

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia pendiente resolver escrito que antecede, mediante el cual solicita se expidan nuevos oficios a la oficina de Instrumentos Públicos para cancelar el embargo sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números **140-7054 y 140-15322**.

Revisado lo anterior se evidencia que el proceso fue terminado por desistimiento de las partes mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, y se ordenó levantar las medidas cautelares.

Razón por la cual el despacho ordena librar los oficios correspondientes a la oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que levanten las medidas de Inscripción de la demanda ordenada por este despacho.

En mérito de lo expuesto se,

III.- RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que levante las medidas cautelares de Inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles Números. **140-7054 y 140-15322, de propiedad del finado EXPEDITO COLON DIAZ.**

C U M P L A S E,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127f3a8cd4bad9a35f66ab849224e396ec9f4653cf57134541c3fb6dc3656742**

Documento generado en 23/03/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA: MONTERIA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2019-00616-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandantes. JULIETT PATRICIA CHIVATÁ PINTO; C.C. No. 50.913.573 y RICHARD ALONSO BARBA ENSUNCHO, C.C. No. 78.751.356.

La memorialista solicita al despacho dar claridad acerca del auto de fecha febrero 21 de 2023 y así continuar con el trámite procesal.

Revisada la anterior demanda de liquidación de Sociedad conyugal, instaurada por los señores **JULIETT PATRICIA CHIVATÁ PINTO** y **RICHARD ALONSO BARBA ENSUNCHO**, disuelta mediante sentencia de fecha abril cinco (5) de 2022, se observa, que el señor **RICHARD ALONSO BARBA ENSUNCHO**, renunció a sus gananciales mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se aclara el auto de fecha febrero 21 de 2023, en el sentido que la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal no es contenciosa sino por mutuo acuerdo teniendo en cuenta que se adecuó el trámite de contencioso a mutuo acuerdo desde el proceso de divorcio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Aclarar el auto de fecha febrero 21 de 2023, proferido dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores **JULIETT PATRICIA CHIVATÁ PINTO** y **RICHARD ALONSO BARBA ENSUNCHO**, en el sentido que el proceso no es contencioso sino por mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

R.L-

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc885ffb35ad579d438e17896c0be4963c23e57f705c307add10505c1845901**

Documento generado en 23/03/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

PROCESO: EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: CARMEN MARIA SANABRIA UARNES
DEMANDADO: EXPEDITO COLON DIAZ. C.C.No. 15.660.586 (q.e.d).
RADICADO: 23-001-31-10-002-1996-08056-00

I.-OBJETO A RESOLVER

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia pendiente resolver escrito que antecede, mediante el cual solicita se le expidan nuevos oficios a la oficina de Instrumentos Públicos para el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso de la referencia ya ordenados, toda vez que el proceso se dio por terminado adverso a las pretensiones de la demanda.

Revisado lo anterior se evidencia que el proceso fue terminado por sentencia de marzo 20 de 2002 que negó las pretensiones de la demandante y no se ordenó levantar las medidas cautelares.

Razón por la cual el despacho se abstiene de ordenar expedir nuevos oficios por no estar levantadas dichas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto se,

III.- RESUELVE:

PRIMERO: Negar la expedición de nuevos oficios en este asunto por lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a39c3876bbceb8e3794aff37b809cf7b02c384d292084c419462e51f73232bd**

Documento generado en 23/03/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>